



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008 - 2019-00418 - 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ARGITH SAMIR PRETEL BAENA - C.C. Nº 92189682  
DEMANDADO: JUAN MANOTAS ROA - C.C. Nº 8630373

INFORME SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante manifiesta que ya fue notificado el demandado y solicita continuar con el trámite procesal. La presente solicitud se recibió al correo electrónico mensaje de datos el día 28 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por ARGITH SAMIR PRETEL BAENA contra JUAN MANOTAS ROA.

Por auto de fecha 8 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Sr. JUAN MANOTAS ROA y a favor del Sr. ARGITH SAMIR PRETEL BAENA, por la suma de \$16.448.472.00, por concepto de capital contenido en el pagare Nº 1/1, más intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago de por aviso según consta en los certificados emitidos por la empresa postal y que reposan en el expediente, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones, además que transcurrido el término legal previsto no cumplió con la obligación contenida en el mandamiento de pago, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E:



1. ORDENAR Seguir adelante la ejecución, en contra del demandado JUAN MANOTAS ROA identificado con C.C. N° 8630373, por las sumas contenidas en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2019.
2. Presentar las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.151.393.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008 - 2019-00418-00, y el código 080012041017.
5. Condénese en costas a la parte ejecutada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LRC

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e734a58267b76e64e3def5b86f03dc533f0f8be611f6c8c030980fbe33b658

Documento generado en 22/09/2021 05:00:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>